



AGURAINgo Udala  
Ayuntamiento de SALVATIERRA

**ORDENANZA Nº 19**

**AYUNTAMIENTO DE AGURAIN**

**PROVINCIA DE ALAVA**

**ORDENANZA REGULADORA DE LOS APROVECHAMIENTOS  
GANADEROS EN EL MONTE 610 "SOTOS Y VARGAS" DE  
TITULARIDAD DEL AYUNTAMIENTO DE AGURAIN**

**I.- DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.**

Es objeto de la presente Ordenanza regular los aprovechamientos ganaderos en el Monte 610 "Sotos y Vargas" de titularidad del Ayuntamiento de Agurain, en base a la Norma Foral 13/86, de 4 de julio, Reguladora del Régimen de los Montes de Territorio Histórico de Alava.

A tal efecto el pastoreo en el monte se realizará de forma que sea compatible con la conservación y mejora del mismo, procurando la ordenación y mejora de los pastos sin menoscabo de las masas forestales. En cualquier caso se dará preferencia a las exigencias selvosas, pudiéndose limitar el pastoreo e incluso prohibirlo cuando resultase incompatible con dichos fines

**Artículo 2.**

Se consideran aprovechamientos ganaderos, tanto el uso y aprovechamiento de pastos, como el de equipamientos e infraestructuras ubicados en el monte municipal que estén vinculados a la actividad ganadera.

**II – BENEFICIARIOS**

**Artículo 3.**

El derecho a los aprovechamientos ganaderos en el montes 610 del Ayuntamiento de Agurain queda limitado al ganado de los vecinos del municipio de Agurain.

**III.- DEL PERIODO DE PASTOREO**

**Artículo 4.**

Con carácter general, y durante los años 2004 y 2005, el período autorizado para el aprovechamiento ganadero en el monte 610 Sotos y Vargas será el comprendido entre el 1 de marzo y el 25 de diciembre de cada año.

A partir del año 2006, el período autorizado para el aprovechamiento ganadero en el monte 610 Sotos y Vargas será el comprendido entre el 1 de abril y el 25 de diciembre de cada año.

**Artículo 5.**

El Ayuntamiento de Agurain podrá modificar el período de aprovechamiento ganadero si las circunstancias especiales de climatología, estado de pastos, u otras, así lo aconsejasen.



AGURAINgo Udala  
Ayuntamiento de SALVATIERRA

#### **IV.- REQUISITOS DE LOS BENEFICIARIOS**

##### **Artículo 6.**

Tendrán derecho de pastos todos aquellos solicitantes que reúnan y acrediten los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Hallarse inscrito en el padrón municipal de Agurain.
- c) Ser titular de la explotación pecuaria, inscrita en el registro de explotaciones agrarias de la Comunidad Autónoma del País Vasco, en la que esté inscrito el ganado para el que solicita pastos. En ningún caso, la suma total del ganado para el que solicite aprovechamiento cada una de las explotaciones superará el total del ganado censado en la misma.
- d) El ganado para el que se solicita pastos habrá de cumplir con todas las obligaciones de carácter censal, sanitario, de marcaje y de control que exijan los órganos competentes.
- e) El solicitante deberá hallarse al corriente del pago de los impuestos y tasas, así como en el cumplimiento de las demás obligaciones fiscales y vecinales con el Ayuntamiento en el que se encuentren empadronados.

#### **V.- DE LAS SOLICITUDES**

##### **Artículo 7.**

El aprovechamiento de pastos se concederá por el Ayuntamiento de Agurain previa petición del interesados, quienes presentarán la solicitud en las oficinas municipales, dentro del período comprendido entre el 1 de febrero y el 1 de marzo de cada año.

A la solicitud, en la que se detallará además los datos personales del solicitante, el número de cabezas y especie ganadera para la que se solicita aprovechamiento, así como el número de identificación de cada una de ellas, se acompañará la documentación acreditativa de reunir los requisitos dispuestos en el artículo 6.

Advertida por el Ayuntamiento la falta de cualquiera de los requisitos exigidos se lo comunicará al solicitante para que, en el plazo de 10 días los subsane, con apercibimiento de que si así no lo hiciera, se archivará la solicitud sin más trámite.

#### **VI.- DEL REGISTRO DE GANADEROS**

##### **Artículo 8.**

1. La totalidad de los ganaderos autorizados para el aprovechamiento ganadero en el monte 610 de Sotos y Vargas del Ayuntamiento de Agurain constituirán el Registro Anual de Ganaderos.



AGURAINgo Udala  
Ayuntamiento de SALVATIERRA

En dicho Registro constará el nombre y dirección del ganadero, ganado autorizado con especificación del número de cabezas, especie y datos identificativos del mismo, y si dispone autorización para algún uso privativo.

2. Los ganaderos que integran el Registro de Ganaderos del Ayuntamiento de Agurain, sin perjuicio de las formas organizativas que pudieran constituir, nombrarán una Comisión representante de los ganaderos, que actuará como órgano consultivo y colaborador de la gestión.

3. La Comisión de ganaderos, elegida entre los ganaderos integrantes del Registro de Ganaderos, estará integrada por un máximo de tres representantes de acuerdo con la siguiente composición: un representante de cada subsector. Una vez elegida la Comisión de Ganaderos, se dará cuenta del nombramiento al Ayuntamiento de Agurain. Igualmente, se notificarán los cambios en la composición de la misma.

## **VII.- CRITERIOS DE DETERMINACION DEL GANADO AUTORIZABLE**

### **Artículo 9.**

Las únicas especies ganaderas autorizadas a pastorear en éstos montes serán el ovino, el vacuno, y el equino, reservándose el Ayuntamiento el derecho de autorizar el pastoreo a otras especies previo informe favorable de los órganos competentes.

### **Artículo 10.**

El Ayuntamiento de Agurain, en colaboración con otras Entidades realizará los estudios que considere necesarios para el mejor aprovechamiento de los pastos de manera compatible con la conservación del monte.

## **VIII.- ZONAS AUTORIZADAS PARA APROVECHAMIENTOS GANADEROS**

### **Artículo 11.**

Queda prohibida la entrada de ganado a toda superficie que se halle vallada para proteger la regeneración arbórea.

### **Artículo 12.**

El Ayuntamiento podrá establecer condiciones y limitaciones especiales en los aprovechamientos ganaderos cuando se detecten daños en el arbolado u otros recursos del monte, o cuando concurren circunstancias que así lo aconsejen.

## **IX.- OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO**

### **Artículo 13.**

Serán obligaciones del beneficiario del aprovechamiento de pastos:

- a) Aceptar las resoluciones municipales al respecto, en todos sus términos.
- b) Colaborar, facilitando el control e inspección de su ganado en este monte, cada vez que representantes del Ayuntamiento o de la Diputación Foral de



AGURAINgo Udala  
Ayuntamiento de SALVATIERRA

Alava así lo requieran.

- c) Participar en trabajos comunitarios y sufragar costes para mantener los pastizales.
- d) Respetar las servidumbres de paso así como los acotados que pudieran existir en el monte.
- e) Cuando algún ganadero detecte rotura de vallados, u otros desperfectos en equipamientos ganaderos, deberá con la mayor urgencia, ponerlo en conocimiento del Ayuntamiento, quien dispondrá los medios necesarios para su inmediata reparación. Igualmente, si se detectara algún foco de enfermedad contagiosa está obligado a comunicarlo de forma inmediata al Ayuntamiento de Agurain o al Servicio de Ganadería de la Diputación Foral de Alava.
- f) Pagar el canon que establezca el Ayuntamiento para cada ejercicio.

## **X.- INFRACCIONES**

### **Artículo 14.**

En el ejercicio de la facultad sancionadora del Ayuntamiento de Agurain y sin perjuicio de las que pudiera aplicar la Diputación Foral de Alava en virtud de lo dispuesto en el Título Quinto de la Norma Foral 13/86, de 4 de julio, Reguladora del Régimen de los Montes del Territorio Histórico de Alava se contemplan las siguientes infracciones:

- El pastoreo de ganado no autorizado y/o en zonas no autorizadas para ello.
- La entrada de ganado en este monte fuera del período autorizado.
- Dar un uso indebido y no autorizado a los equipamientos e infraestructuras ganaderas.
- El impago de las cuotas establecidas para el aprovechamiento ganadero.

## **XI.- DE LAS SANCIONES**

### **Artículo 15.**

El Ayuntamiento de Agurain se reserva la facultad de retirar del monte sin más trámite toda cabeza de ganado no autorizada, o que se hallare pastando fuera de las áreas autorizadas o del periodo establecido, o cuando se halle ganado sin identificar debidamente, corriendo por cuenta del propietario del ganado los gastos generados por la recogida y custodia del mismo.

En el plazo máximo de tres días, el Alcalde de Agurain notificará la retirada del ganado al dueño, si este fuera conocido; en caso contrario a efectos de localizar al propietario se publicará anuncio dando cuenta de la retirada del ganado en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Alava y se fijará en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Agurain.

Si el propietario del ganado no se presentara a recoger el ganado en el plazo de 15



AGURAINgo Udala  
Ayuntamiento de SALVATIERRA

días siguientes a la publicación del anuncio en el B.O.T.H.A., se procederá a la venta del ganado en pública subasta, sin que el ganadero tenga derecho a indemnización alguna. Si antes de la celebración de la subasta compareciera el ganadero a recoger el ganado, lo podrá recuperar debiendo, en todo caso, abonar los gastos ocasionados al Ayuntamiento.

#### **Artículo 16.**

El que de forma intencionada, o por causa de un uso indebido, cause daños en los equipamientos o infraestructuras ganaderas, será sancionado con multa equivalente a los daños y perjuicios ocasionados.

#### **Artículo 17.**

Se podrá rescindir la autorización del aprovechamiento de pastoreo, sin derecho a indemnización ni devolución de la cuota, con denegación del permiso de aprovechamiento por un máximo de hasta tres períodos pascícolas consecutivos, por las siguientes causas:

- a) Si como consecuencia del recuento del ganado o de cualquier labor de vigilancia se detectara exceso entre el ganado existente y el ganado autorizado.
- b) La falta de pago de la cuota señalada.
- c) Cualquier otro motivo de incumplimiento de las condiciones establecidas en la adjudicación del aprovechamiento.

### **XII.- IMPOSICION Y PAGO DE LAS SANCIONES**

#### **Artículo 18.**

La acción de denunciar las infracciones es pública. Formulada la denuncia ante el Ayuntamiento se incoará el oportuno expediente con audiencia al interesado y sujeción a la Ley de Procedimiento Administrativo.

#### **Artículo 19.**

Si en el plazo de 20 días a contar desde el siguiente a la notificación de la resolución firme en vía administrativa no se hiciese el pago de la multa, esta será exigible por vía de apremio.

### **XIII.- DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza con su Anexo, que fue aprobada definitivamente en la fecha que en éste se indica, entró en vigor el día 23 de enero de 2004, y seguirá vigente hasta su modificación o derogación.



AGURAINgo Udala  
Ayuntamiento de SALVATIERRA

**ORDENANZA REGULADORA DE LOS APROVECHAMIENTOS GANADEROS EN  
EL MONTE 610 "SOTOS Y VARGAS" DE TITULARIDAD DEL AYUNTAMIENTO  
DE AGURAIN**

**A N E X O I**

**CUOTAS**

Las cuotas a aplicar por el aprovechamiento de pastos en el Monte 610 "Sotos y Vargas" del municipio de Agurain, son las que con carácter general establezca anualmente la Diputación Foral de Alava para el aprovechamiento de pastos en montes de Utilidad Pública.

La Ordenanza reguladora de los Aprovechamientos Ganaderos en el Monte 610 "Sotos y Vargas" de titularidad del Ayuntamiento de Agurain, de la que el presente Anexo es parte, quedó aprobada definitivamente el día 30 de diciembre de 2003.

Vº Bº  
EL ALCALDE

LA SECRETARIA,